

Ley 23.037 *

PEAJE

Dispónese la eliminación definitiva del cobro de peajes en el Puente General Belgrano, que vincula a las Provincias del Chaco y Corrientes y en el Complejo Zárate - Brazo Largo, que comunica a la Provincia de Buenos Aires con la de Entre Ríos.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al excelentísimo señor Presidente para someter a su consideración al adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone la eliminación definitiva del cobro de peajes en el Puente General Belgrano, que vincula a las Provincias del Chaco y Corrientes y en el Complejo Zárate-Brazo Largo, que comunica a la Provincia de Buenos Aires con la de Entre Ríos.

En la actualidad, el cobro de peajes en ambas obras se encuentra suspendido, en virtud de que persisten aún las secuelas de las inundaciones que recientemente asolaron a la región y que motivaron la declaración de “zona de desastre” a la Provincia del Chaco y la adopción de numerosas otras medidas destinadas a afrontar la emergencia.

Las desgraciadas circunstancias vividas, que llegaron a provocar durante largos meses el aislamiento de la mesopotamia del resto del país, han puesto en evidencia no sólo la vulnerabilidad de algunas de nuestras vías troncales de comunicación y la carencia casi total de alternativas para las mismas, sino también la enorme importancia que esas vías revisten como agentes de la articulación vital interna del país. Puede afirmarse enfáticamente que sin ellas ya no es posible concebir desarrollo armónico alguno del conjunto y que la multiplicidad de sus efectos beneficiosos sociales, culturales, políticos, estratégicos, económicos y de todo orden excede largamente el marco local o regional para proyectarse sobre el país entero como factores de integración nacional.

Ante tales consideraciones, caben regímenes de peaje como procedimientos idóneos para recuperar el costo de esas obras claves, cargando sobre el usuario directo el precio de bienes que cumplen funciones de tanta trascendencia para la Nación toda y que además de ser imprescindibles, carecen de alternativas razonables.

Valiéndose de las fuentes tradicionales de recursos fundamentalmente impuestos sobre combustibles, lubricantes, cubiertas y otros directamente vinculados al automotor y, por ende, al uso del camino la Nación ha ido construyendo su red troncal de rutas, uniendo ciudades, zonas y regiones en pos de un objetivo primordial de integración. Esa red vial, que incluye innumerables puentes y obras de arte, es hoy libremente transitada en toda su extensión y no se aprecia el motivo de fondo por el cual en tan sólo dos puntos precisamente los que aquí nos ocupan el criterio a aplicar deba ser diferente, poniendo a una entera región la mesopotámica en situación de desventaja con respecto a las otras; ello es aún más sensible si se tiene en cuenta que, como ya se ha apuntado, esas vinculaciones son únicas, insustituibles y de uso obligado.

El hecho de que en esas dos obras hayan debido concentrarse inversiones de gran magnitud, por tratarse de cruces sobre el Río Paraná, no justifica válidamente a nuestro entender, la violación de una unidad conceptual que ha prevalecido en la concepción y el desarrollo de todo el sistema nacional de caminos troncales.

Finalmente, debemos señalar que la medida propiciada implicará un nuevo y sólido aporte nacional a la más rápida recuperación económica de las provincias sometidas al flagelo de las inundaciones que las azotan periódicamente y que en el último año han alcanzado proporciones catastróficas.

En mérito a lo expuesto, solicitamos al excelentísimo señor Presidente quiera sancionar el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Conrado Bauer

Ley 23.037

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º Derógase el artículo 2º inciso b) y el artículo 7º de la Ley Nº 18.780.

Art. 2º Elimínase el cobro de derecho de peaje en el Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo.

Art. 3º El Poder Ejecutivo Nacional dictará las medidas pertinentes para que quede eliminado el cobro de derecho de peaje en el Puente General Belgrano.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.